Actualidad Laboral N° 16

Lunes 28 de mayo de 2018

Cláusula de extensión de beneficios a futuros socios forma parte del "Piso Negociación"

1. Referencia:

- El 25 de mayo de 2018, en causa RIT I-180 – 2018, El Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago dictó sentencia definitiva rechazando un reclamo judicial interpuesto por el empleador en contra de resolución de la Inspección del Trabajo que resolvió una reclamación de ilegalidad sobre el piso de la negociación, concluyendo que forma parte del piso de negociación la cláusula del instrumento colectivo que establece su aplicación a futuros socios del sindicato.

2. Doctrina:

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) Con fecha 9 de abril del año 2014 se celebró entre la empresa Transporte Aéreo S.A. y el Sindicato de Tripulantes de Cabina de la Empresa Lanexpress, un contrato colectivo cuya cláusula cuadragésimo primera, dispone: "Asimismo, las partes acuerdan que los beneficios del presente Contrato Colectivo serán aplicables a todos los trabajadores que se afilien al Sindicato a partir del 1 de mayo de 2014 [...]"; (ii) El día 14 de febrero de 2018 el sindicato presentó un proyecto de nuevo contrato colectivo, iniciando así otro proceso de negociación; (iii) El proyecto fue contestado el 23 de febrero de 2018 por la empresa, excluyendo de su texto al párrafo segundo de la cláusula cuadragésimo primera, por estimar que ésta no constituye parte del piso de negociación; (iv) Con fecha 28 de febrero de 2018, la Comisión Negociadora Sindical formuló ante la Inspección Comunal del Trabajo, reclamación de ilegalidad en relación a la respuesta presentada por la empleadora; (v) La Inspección del Trabajo acogió la reclamación determinando que la cláusula en cuestión es piso de negociación; (vi) De la decisión administrativa reclamó judicialmente la empresa.

- El Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en base a los artículos 322 y 336 del Código del Trabajo, concluye que no es piso de negociación la cláusula del instrumento colectivo que regula la aplicación de sus beneficios a los trabajadores no socios del Sindicato, pero sí forma parte del mismo la cláusula de extensión a los socios del sindicato. Ello porque el Código solamente regula la extensión de beneficios para los no socios.

- Expone en lo pertinente: *"[...] contrato colectivo de fecha 9 de abril de 2014 [...] señala que los beneficios del contrato colectivo "serán aplicables a todos los trabajadores que se afilien al Sindicato a partir del 1 de mayo de 2014". Se trata, en efecto, de un acuerdo entre las partes contratantes, pero que no dice relación alguna con trabajadores no sindicalizados; por el contrario, expresamente señala que quienes hacen suyos los efectos de lo pactado son precisamente quienes se afilien al sindicato, a partir de una fecha determinada. Ello impide considerar esta cláusula como un acuerdo de extensión de beneficios en los términos del artículo 336 del Código del Trabajo y, en consecuencia, ella no podía ser excluida por el empleador del piso mínimo, al tenor del mismo precepto, en tanto se hallaba como una estipulación integrante del contrato colectivo anterior".*

3. Relevancia del Fallo:

- La sentencia viene a precisar el alcance de la extensión de beneficios que no es parte del piso de negociación.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl

Tel. +562 3263 9540
Av. Vitacura 2969 Of. 1201, Las Condes, Santiago • Chile